



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre

Sincelejo (Sucre), dieciocho (18) de septiembre del dos mil quince (2015)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 70-001-33-33-007-2015-00208-00
Demandante: MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ASUNTO A DECIDIR:

A través del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instauró demanda mediante apoderado judicial, la Doctora **MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL**, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en la que pretende el actor la nulidad de los actos administrativos, mediante los cuales sucedió su retiro del cargo como Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.

Como consecuencia de la nulidad y a título de restablecimiento del derecho solicita se le reintegre al cargo de Juez Séptimo Administrativo oral del Circuito de Sincelejo, además del reconocimiento y pago de los salarios, prestaciones sociales y demás derechos laborales que le correspondan desde la fecha en que el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, nombró en encargo a la Dra. Eudith María Palencia Ávila como Juez, hasta la fecha en que, continuando la vacancia del cargo, no se haya realizado su respectivo reintegro al mismo.

Al entrar al estudio de la demanda con la finalidad de avocar conocimiento, encuentra este operador judicial, que se encuentra inmerso en una de las causales de impedimento legalmente consagradas, en vista de que la demandante busca el reintegro al cargo que hoy día ostento, lo que conlleva a que en el suscrito nazca un interés incuestionable y directo en el resultado del proceso el cual puede afectar mi juicio objetivo, y por lo tanto la imparcialidad para decidir, puesto que mis condiciones laborales se ven directamente afectadas por las resultas del presente litigio.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 130, determina que los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables en los casos señalados en el Artículo 150 del Código de Procedimiento Civil¹.

Siendo lo anterior así, es claro el interés directo que me asiste en las resultas del presente proceso, situación que me conduce a declararme impedido de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 141 del Código General del proceso, como pasa a verse:

“Tener el juez, su cónyuge o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso...”

Ahora, el Artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el numeral 1 preceptúa:

¹ Norma que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

"El juez Administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no lo devolverá para que aquel continúe su trámite..."

Así entonces, dando cumplimiento a las previsiones de los Artículos que preceden, se ordenará la remisión del presente asunto ante el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo para que allí se decida sobre la aceptación o no del impedimento que se ha expresado, y se le dé el curso que a su consideración tenga el señor Juez titular del mencionado Despacho.

Conforme con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo oral del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARARME impedido para conocer del presente asunto.

SEGUNDO.- REMITIR el presente proceso ante el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**, para que se sirvan decidir sobre la aceptación o no del impedimento manifestado por el suscrito, y se sirva proveer el trámite que considere dentro del presente asunto.

TERCERO.- DÉJENSE las constancias que resulten necesarias en los sistemas y libros de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

GJMM